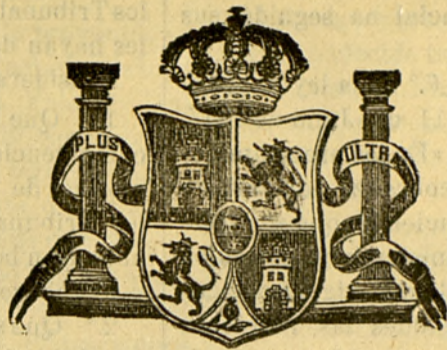


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id.... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id.... 6 »
 Número suelto. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 230.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Burgos y el Juez de Instrucción de Salas de los Infantes, de los cuales resulta:

Que D. Francisco Izquierdo Palacios dirigió denuncia al expreso Juez, manifestando que en casa del denunciante, y estando éste en otro pueblo y su mujer fuera de ella, habían penetrado Narciso Fernández, Félix Rey, Mariano Mamolar y otros que cita, los cuales, sin decir nada respecto de su entrada en la casa, se llevaron una pareja de vacas, uncidas, con sus arreos correspondientes, y dos sacos de trigo de cabida de dos fanegas y media cada uno; que en una de las habitaciones interiores abrieron un arca, llevándose de la misma cuatro billetes de Banco de 100 pesetas cada uno, dos de 50 y alguna cantidad en plata y calderilla, que no podía precisar, y que también se llevaron un carro herrado con los efectos mencionados, hechos que el denunciante estimaba constitutivos de los delitos de allanamiento de morada y robo:

Que al ratificarse en la denuncia manifestó que los billetes de Banco, plata y calderilla los había encontrado después de formulada aquélla, ratificándose en todo lo demás; y agregó que uno de los que entraron causó á la hija del denunciante un arañazo en la mejilla:

Que instruido sumario, el Juez dictó auto de procesamiento contra D. Narciso Fernández, Mariano Mamolar y otros, por juzgar apare-

cian indicios racionales de inmoralidad y motivos bastantes para creerlos responsables de los mencionados delitos de allanamiento y robo:

Que D. Narciso Fernández, Alcalde del Ayuntamiento de Pinilla de los Barruecos, acudió al Gobernador de Burgos en solicitud de que requiriese de inhibición al Juzgado.

En su instancia expuso los siguientes hechos: que con fecha 12 de Octubre de 1902 se presentó en la Alcaldía, por el depositario de los fondos municipales, una relación de los deudores, hallándose comprendidos en la misma los vecinos é individuos que componen la Junta administrativa del barrio de Gete, perteneciente al distrito municipal, D. Francisco Izquierdo, D. Juan y D. Eusebio Palacios, los cuales eran los encargados de repartir, cobrar é ingresar en la Depositaria de la Corporación las sumas ó cantidades con que dicho barrio de Gete contribuye al sostenimiento de las cargas del Ayuntamiento, como agregado al mismo; que con fecha 23 del citado mes de Octubre, y en virtud de acuerdo de la Corporación municipal, que preside el que expone, se les hizo saber á los individuos mencionados que, apareciendo en descubierto por la cantidad de 700 pesetas, que corresponde pagar al barrio de Gete para cubrir las atenciones del Municipio, las ingresarán en la Depositaria, apercibiéndoles que si no lo verificaban en el plazo que al efecto se les señaló, se procedería á su cobro por la vía ó procedimiento de apremio; que habiendo transcurrido con exceso el plazo señalado para el ingreso de las cantidades citadas, el Ayuntamiento acordó se procediese al cobro de las mismas por la vía de apremio, en conformidad con la instrucción contra deudores á la Hacienda municipal de 12 de Mayo de 1888, nombrándose al efecto Agente ejecutivo á

D. Pedro Izquierdo, quien invitó á los deudores citados á que efectuasen el pago, señalándoles al efecto los plazos dentro de los que podían hacer el ingreso de las sumas que adeudaban, advirtiéndoles que en otro caso se procedería al apremio de primer grado; que transcurridos los plazos señalados sin haber satisfecho las cuotas y recargos dichos deudores, el Agente ejecutivo levantó las oportunas actas, haciendo constar que se había dado la publicidad á la declaración de apremio de primer grado; que formalizado el expediente, y no habiendo satisfecho las cuotas ó sumas de que se ha hecho mérito, se les declaró incursos á los deudores en el recargo de segundo grado, mandando proceder al embargo de los bienes muebles y semovientes, previa la autorización para entrar en el domicilio de los deudores, que el Agente ejecutivo solicitó y obtuvo del que suscribía, Alcalde del Ayuntamiento de Pinilla de los Barruecos, á cuyo distrito municipal corresponde el barrio de Gete; que personado el Agente ejecutivo, D. Pedro Izquierdo, acompañado de los testigos D. Mariano Fernández, D. Cecilio Contreras y del alguacil del Ayuntamiento, en el domicilio respectivo de los deudores mencionados, se procedió por dicho Agente al embargo de bienes pertenecientes á los mismos; y que en el Juzgado de instrucción de Salas de los Infantes, y en virtud de denuncia de los expresados deudores, se seguían diligencias criminales contra el Agente ejecutivo, testigos y alguacil que al mismo acompañaban, así como contra el Alcalde que suscribía, por el supuesto delito de allanamiento de morada, por haber autorizado, en uso de sus atribuciones y facultades, la entrada al Agente ejecutivo y testigos en las moradas de los expresados deudores con el fin de hacer embargo de bienes.

Que el Gobernador, de acuerdo

con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que, con arreglo á lo dispuesto por el art. 9.º de la Instrucción para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública de 12 de Mayo de 1888, aplicable á la recaudación de fondos municipales por virtud de lo que dispone el art. 152 de la ley Municipal, los Agentes ejecutivos dirigirán los procedimientos para la cobranza de débitos á favor de la Hacienda, y son competentes para declarar la procedencia de los apremios de segundo y tercer grado é imponer los recargos correspondientes, decretar el embargo de bienes de los deudores y entrar en el domicilio, solicitando autorización del Alcalde, y si éste no la otorga, del Juez municipal, y por consiguiente el Alcalde de Pinilla de los Barruecos, al autorizar al Agente ejecutivo para entrar en el domicilio de los deudores, obró en virtud de las disposiciones de la referida instrucción, así como dicho Agente ejecutivo; y en que el art. 1.º de la misma establece que los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública son puramente administrativos y se seguirá por la vía de apremio, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias del apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haber agotado la vía gubernativa y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez dictó auto en que sostuvo su jurisdicción, aduciendo en apoyo de la misma, aparte de otras consideraciones que no afectan á la cuestión de fondo, que, según lo prescrito en los Reales

decretos de 15 de Febrero de 1883 y 24 de Enero de 1885, corresponden á los Tribunales ordinarios la formación de causas contra Alcaldes por el delito de allanamiento de morada, el cual se comete por Alcaldes y particulares penetrando en el domicilio de un ciudadano sin permiso de éste ó sin auto de Juez competente, sin que las leyes nacionales ni extranjeras hayan facultado á distinta Autoridad que la judicial para allanar el domicilio, llegando en algunos países, como la libre Inglaterra, á oponer las leyes dificultades numerosas á la misma Autoridad judicial para proceder al allanamiento, delito tan grave, dado el estado social de los pueblos modernos, que sólo se comprende teniendo una idea perfecta de lo que el domicilio representa en la familia; y que si bien es obvio que la administración es la competente para conocer de todas las incidencias que se originen en el procedimiento de apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda sobre los mismos, mientras no se demuestre haberse agotado la vía gubernativa, no es menos cierto que si en estas incidencias y por una Autoridad administrativa se comete un delito de homicidio, de allanamiento de morada ó cualquier otro cuyo conocimiento no está exclusivamente reservado á las Autoridades gubernativas por la ley, la judicial tiene la obligación y el derecho de proceder á instruir las oportunas diligencias, estando también determinado en el Real decreto de 3 de Agosto de 1867 que, cuando existiese duda sobre si un hecho punible constituye delito ó falta, ó sobre si debe castigarse por leyes comunes ó especiales, sólo la Autoridad judicial, encargada señaladamente de la averiguación y castigo de los actos punibles, debe decidir sobre aquélla y la legislación que le sea aplicable dentro del orden judicial, principio reconocido en nuestras leyes; habiéndose determinado en este mismo sentido los Reales decretos de 17 de Marzo de 1891, al declararse en ambos que el delito de exacción ilegal, falsedad y estafa debe castigarse por los Tribunales ordinarios, y, por lo tanto, no está encomendado á los funcionarios de la Administración el castigo de tales hechos, ni existe, dice, cuestión alguna previa que deba resolverse por la Administración. Citaba además el Juez el reglamento de 25 de Septiembre de 1863 y el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, el art. 51 de la ley de Enjuiciamiento criminal, la sección 4.ª del tit. 2.º, lib. 1.º de la ley de Enjuiciamiento civil, el Real decreto de 12 de Enero de 1884 y el art. 215 del Código penal y párrafos primero y cuarto del artículo 8.º de la Constitución del Estado y artículos concordantes de la ley orgánica del Poder judicial:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que en lo esencial ha seguido sus trámites;

Visto el art. 6.º de la ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877, que dice así: «En los procedimientos para la cobranza de débitos á favor de la Hacienda, que son puramente administrativos, con sujeción á la legislación vigente, ejercerán los Alcaldes las funciones que hoy ejercen los Jueces municipales»:

Visto el art. 1.º de la ley orgánica del servicio de recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio de 12 de Mayo de 1888, según el que «el Ministro de Hacienda organizará el servicio de recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio, con arreglo á las siguientes bases:.... 9.º Los Agentes ejecutivos serán los únicos funcionarios encargados de los apremios en la respectiva zona, y practicarán por sí, ó por medio de sus auxiliares y en la forma que determinen los reglamentos, todas las diligencias necesarias para el cobro de los débitos á favor de la Hacienda, cualquiera que sea su origen, que las administraciones de contribuciones ó subalternas acuerden, ejecutando los embargos, ventas de bienes y adjudicaciones de fincas, y tendrán el carácter, en el ejercicio de sus funciones, de agentes de la Autoridad».

Visto el art. 71 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para el servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos del Estado, y el procedimiento contra deudores á la Hacienda, que en su primera parte dice: «Notificada la providencia á que se refiere el artículo 66, y transcurrido el plazo allí señalado sin que los contribuyentes hayan hecho efectivos sus débitos, los encargados del procedimiento presentarán los expedientes de apremio de segundo grado á los Alcaldes respectivos, para que dentro de las veinticuatro horas siguientes autoricen la entrada en los domicilios de los deudores y designen dos testigos que presencien é intervengan las diligencias de embargo».

Visto el art. 152 de la ley Municipal, con arreglo al cual, «Para hacer efectiva la recaudación, serán aplicables los medios de apremio á primeros y segundos contribuyentes, dictados en favor del Estado»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó

cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de haberse denunciado á los Tribunales que varios sujetos allanaron la casa del denunciante y le robaron:

2.º Que según manifestación del Alcalde del Ayuntamiento de Píñola de los Barruecos, la entrada en la casa del denunciante se hizo con autorización suya y para proceder á un embargo por débitos á fondos municipales:

3.º Que, dadas las facultades que respecto de los expresados embargos corresponden á los Alcaldes es preciso que antes de dictar un fallo los Tribunales acerca del delito de allanamiento resuelva la Administración si dicho Alcalde, al penetrar en el domicilio del denunciante, y lo mismo los que le acompañaron, se ajustaron á las disposiciones administrativas acerca de la materia; y

4.º Que existe una cuestión previa de carácter administrativo, y de cuya resolución puede depender el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales, motivo por el cual se está en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Oído el Consejo de Estado en pleno, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir esta competencia, circunscrita á la imputación de allanamiento de morada, á favor de la Administración, sin perjuicio de las facultades de la jurisdicción ordinaria para conocer de los demás hechos consignados en la denuncia.

Dado en San Sebastián á cinco de Agosto de mil novecientos cuatro. — ALFONSO. — El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

De la Gaceta núm. 225.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: La ley de Caminos vecinales de 30 de Julio último, en su tercera disposición transitoria, autoriza á las Diputaciones que no se acogieron á los beneficios de la Real orden de 3 de Octubre de 1903, para celebrar con el Estado contratos análogos á los que rigen en varias provincias, siempre que lo soliciten en el término de tres meses, á contar desde la fecha de promulgación de aquella ley.

En cumplimiento de esta disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acordar:

1.º Que por esa Dirección general se invite á las provincias que no tengan contrato con el Estado para la construcción de 200 kilómetros de caminos vecinales, á que lo soliciten en debida forma ante esa Dirección general en el término de tres meses, á contar desde el día 3 del corriente.

2.º Á estas peticiones, que deberán estar suscriptas por los Presidentes de las Diputaciones respectivas, se acompañará copia autorizada del acta de la sesión en que se haya acordado auxiliar la construcción de los 200 kilómetros de caminos vecinales, consignando en dicho documento las bases á que hayan de ajustarse los contratos, y especialmente el importe de la subvención.

3.º Queda autorizada esa Dirección general para formalizar los contratos á que hacen referencia los artículos anteriores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1904. — Allendesalazar. — Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: La ley de Caminos vecinales, promulgada en 30 de Julio último, establece en su segunda disposición transitoria que los caminos incluidos en los contratos celebrados entre el Estado y las Diputaciones que no se hayan empezado á construir, se realicen con sujeción á dichos contratos en la misma forma que los que se encuentran en curso de ejecución, previa la revisión del plano, que oyendo á las Diputaciones y á los Ingenieros Jefes, acordará el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hasta completar 200 kilómetros en cada provincia.

Del examen de los datos remitidos por los Ingenieros Jefes de Obras públicas, relativos á la situación actual de los caminos en construcción, resulta que en algunos de ellos sólo se han invertido pequeñas cantidades, destinadas exclusivamente á inauguración de obras, á replanteos, á adquisición de herramientas ó á trabajos análogos, que en realidad no afectan á la construcción del camino, y que por su poca importancia ó por ser aplicables á otras obras no bastan á justificar que se consideren tales caminos como empezados, por el solo hecho de que en ellos se hayan realizado estos gastos, de poca ó ninguna utilidad para el resultado final.

Evidentemente, estos caminos que no pueden conceptuarse como principados, se deben someter á la revisión que preceptúa la segunda disposición transitoria de la ley de Caminos vecinales, para demos-

GOBIERNO CIVIL.

SERVICIO AGRONÓMICO.

Caza.—Vedado.

Cumplimentando lo prevenido se hace saber, que se declara vedado el solicitado por D. Felix de Izaguirre, vecino de Bilbao, para la caza existente en el término municipal de Murita (Junta de Villalba de Losa) por el tiempo que dure el contrato que verificó con los vecinos de dicho pueblo, ateniéndose el arrendatario á las disposiciones vigentes.

Burgos 12 de Agosto de 1904.

EL GOBERNADOR,
Juan Menéndez Pidal.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesión del día 18 de Junio de 1904.

Abierta á las nueve y cincuenta minutos, bajo la presidencia del Sr. D. Mariano Yagüez y asistencia de los Sres. Cecilia, Martinez Villar, Val, Marroquin y Revenga, dióse lectura del acta del día anterior 17 y quedó aprobada.

Examinado el expediente instruido á virtud de recurso de alzada interpuesto por D.^a Victoriana Antón, vecina de Aranda de Duero, contra un acuerdo del Ayuntamiento de aquella villa en el que se la requirió para que derribase una casa de su propiedad sita en la plaza titulada de Primo de Rivera: la Comisión acuerda informar que procede ordenar al Alcalde notifique dicho acuerdo á los interesados Eustaquio y Petra Barrio Antón, para que en concepto de dueños de la expresada casa puedan utilizar los recursos de que se crean asistidos.

Dióse cuenta del expediente instruido á virtud de instancia presentada por D. Cayetano Martinez Moreno, vecino de Burgos, en su barrio de Villatoro, pidiendo que se le vendan 18 chopos situados en el kilómetro 3 de la carretera provincial de Burgos por Arroyal á La Pinza por ser perjudiciales á una finca de su propiedad: y se acordó que el solicitante consigne en la Depositaria provincial las 102 pesetas en que han sido tasados dichos árboles.

Igual resolución adoptó la Comisión en el expediente de D. Hilario Calvo Arribas, vecino de Cardeñadillo, en que pedía se le adjudicasen cinco árboles de chopo de la carretera de Burgos á Barbadillo del Pez, kilómetro 3, que han sido tasados en 90 pesetas.

Vista la comunicación del Director de carreteras provinciales, manifestando que segun referencias de personas de los pueblos de Salas de Bureba, Terminón y Bentretea, han sufrido socavaciones y desperfecto los pontones del trozo 7.^o de la carretera provincial de Peñahorada á Oña sobre el Arroyo La Tor-

ca á la entrada de Salas, y el del trozo 8.^o sobre el rio de las Caderechas en Terminon, y que dado el abandono en que el contratista ha dejado las obras es natural que hayan padecido todas; puentes, pontones, alcantarillas, tajeas y hasta las explanaciones: la Comisión acuerda rogar al Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas se sirva disponer que, con la mayor urgencia posible, se practique la confrontación de la liquidación y emita el informe correspondiente para en su vista acordar lo que proceda.

Examinado el expediente de alzada interpuesta por D. Pedro Merino, vecino de Castildelgado, contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicho distrito en el que se le impuso la multa de una peseta por haber cavado tierra en la travesía de la calle Mayor á la de San Roque y se le requirió para que en lo sucesivo se abstenga de verificarlo: la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede revocar el acuerdo.

Habiéndose acreditado la demencia de Catalina Garcia Mauro, viuda, de 66 años de edad, natural y vecina de Villagalijo, la necesidad de su reclusión urgente en un establecimiento de salud, su pobreza y la de su hija: la Comisión acuerda que sea trasladada en clase de observación al Manicomio de Santa Agueda, con cargo á los fondos de esta provincia.

Habiendo acreditado D. Fabriciano López Mauro que se halla físicamente impedido para desempeñar los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Bocos: la Comisión acuerda admitirle la renuncia de dichos cargos.

Vista la instancia que el Alcalde y vecinos de Vizcainos han dirigido al Sr. Visitador de Ganaderia y Cañadas de la provincia quejándose de que el Ayuntamiento y vecinos de Hoyuelos de la Sierra han inutilizado el camino que desde aquel pueblo se dirige por dicho Hoyuelos á Salas de los Infantes, encontrándose por esta causa incomunicados con aquella villa y sin que apesar de las repetidas quejas que se han hecho llegar varias veces al Alcalde de Hoyuelos se haya arreglado un camino que es tan necesario para dirigirse al mercado semanal que se celebra en el repetido Salas, único al que acuden los vecinos de aquella comarca con sus productos agrícolas: la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que siendo de cuenta de los Ayuntamientos la composición de los caminos vecinales, procede que en uso de su autoridad obligue al Ayuntamiento de Hoyuelos de la Sierra á que verifique, sin levantar mano, el arreglo y conservación del camino de que queda hecha referencia.

Habiendo acreditado D. Avelino Ruiz Capillas que se halla física-

mente impedido para desempeñar los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de la Merindad de Cuestaurria: la Comisión acuerda admitirle la renuncia de dichos cargos.

Examinadas el acta de recepción y la liquidación general de los acopios de piedra para la conservación del firme, durante el año de 1903, de la carretera provincial de Roa á Burgos por Santa Maria del Campo, sección de Santa Maria, de que es contratista D. Toribio Dominguez Amayuelas, por la cantidad de 3.599 pesetas, habiendo ejecutado obras por el mismo valor; la Comisión acuerda aprobar la liquidación general, importante las referidas 3.599 pesetas.

El mismo acuerdo adopta la Comisión respecto del acta de recepción y la liquidación general, importante 5.980 pesetas, para la conservación del firme de la carretera provincial de Aranda de Duero á Torresandino, de que es contratista D. Romualdo Marina Mugterza, vecino de dicho Aranda, asi como también respecto á la recepción y la liquidación de los acopios de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de Roa á Encinas y Bajada de Roa, importante 4.970'30 pesetas, de que es contratista D. Perfecto González Miguel, vecino de Villaescusa de Roa.

Examinada la instancia que remite el Alcalde de Hoyuelos de la Sierra, en que solicita se le conceda la cantidad de 500 pesetas para arreglar una de las dos fuentes que hoy están estropeadas por la carretera: la Comisión acuerda desestimar la petición de que queda hecha referencia.

Vista la comunicación del Sr. Visitador general de Ganaderias y Cañadas, haciendo presente que con motivo de las obras de construcción del ferrocarril minero de Villafria á Monterrubio, ha quedado el pueblo de Riocavado aislado con las tres vueltas que en su término toma la vía, sin poder salir la ganaderia por esa parte, que es la más principal de pastos: la Comisión acuerda informar al señor Gobernador en el sentido de que, en uso de las atribuciones que las leyes conceden á su autoridad, debe obligar á la Compañía del ferrocarril de Villafria á Monterrubio á que deje expeditas las vías pecuarias.

Visto el informe evacuado por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, en que se manifiesta que habiendo sido reconocidas por el Ingeniero D. Teófilo Rodriguez Bascones, las obras de construcción de los trozos 1.^o y 2.^o de la sección 2.^a de la carretera provincial de Burgos á Barbadillo del Pez, las ha encontrado ejecutadas con arreglo á condiciones: la Comisión acuerda quedar enterada y aprobar la cuenta remitida, im-

trar de una manera indudable la conveniencia y utilidad de realizar esas obras.

Precisa, por consiguiente, dictar reglas generales, tanto para determinar los caminos que deben considerarse como sin empezar, para el efecto de la revisión, como para fijar la forma de efectuar esa revisión y los trámites á que debe sujetarse.

Fundado en los motivos que preceden,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.^o Serán objeto de la revisión del plan que preceptúa la segunda disposición transitoria de la ley de Caminos vecinales, todos aquellos caminos que figuren en los contratos celebrados con las Diputaciones y que no tengan concluido un kilómetro completo de *explanación*,

2.^o En el plazo de un mes, los Ingenieros Jefes de las provincias en que se ejecuten las obras, con arreglo al contrato modelo núm. 1, darán cuenta al Presidente de la Diputación de los caminos que han de ser materia de la revisión, con arreglo á lo establecido en la disposición anterior.

3.^o En el término de un mes, á contar desde la fecha en que reciban estos datos, informarán las Diputaciones sobre los caminos que deben conservarse en el contrato ó segregarse de él entre los que se encuentren en las circunstancias expresadas, y propondrán asimismo los que se deben agregar, para completar con los que queden la longitud total de 200 kilómetros en cada provincia.

4.^o En las provincias que tienen contrato modelo número 2, procederán las Diputaciones á informar desde luego en los términos que previene la anterior disposición.

5.^o Los expresados informes se remitirán directamente á las Jefaturas de Obras públicas, que á su vez dictaminarán sobre los mismos extremos en el término de quince días.

6.^o Los Ingenieros Jefes enviarán todos estos datos á la Dirección general de Obras públicas, que resolverá en definitiva sobre las modificaciones que deben introducirse en los contratos, dando cuenta á los Presidentes de las Diputaciones de las resoluciones que recaigan.

7.^o Una vez que la Diputación haya manifestado conformidad con el acuerdo de la Dirección general, se procederá á redactar nuevos contratos en la misma forma y con arreglo á las mismas condiciones que los actuales, pero introduciendo en ellos las modificaciones á que haya dado lugar la revisión.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1904. — Allendesalazar. — Sr. Director general de Obras públicas.

(De la Gaceta núm. 223.)

portante 30'30 pesetas, de los gastos ocasionados con motivo del reconocimiento de las obras.

Examinado el expediente de alzada interpuesta por D. Hermenegildo Muñoz, vecino de Villafruela, contra una providencia del Alcalde en la que le impuso la multa de 50 pesetas por usar una romana mixta ó sea del sistema métrico decimal y el antiguo de libras: la Comisión acuerda informar al señor Gobernador en el sentido de que procede declarar nula y de ningún valor ni efecto la providencia recurrida, por estar dictada con incompetencia.

Vista la instancia dirigida por D. José Fernández y Fernández, Médico titular del Ayuntamiento de Junta de la Cerca, exponiendo: que aquella Corporación municipal no le ha designado para el reconocimiento facultativo en el acto de la clasificación y declaración de soldados de los mozos alistados por dicho distrito para el reemplazo del corriente año, según determina el art. 95 de la vigente ley de reemplazos, habiendo recaído la designación en el Médico libre Don Francisco del Río Cámara, domiciliado en Medina de Pomar: la Comisión acuerda informar al señor Gobernador en el sentido de que debe remitirse á la Comisión mixta la instancia de que queda hecha referencia, para la resolución que proceda.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de la Salceda en solicitud de perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el 20 de Mayo último: la Comisión acuerda que se reclame relación nominal de los contribuyentes perjudicados, la riqueza rústica que cada uno tiene amillarada, la cuota de contribución que por dicha riqueza satisfice al Tesoro, importancia de las pérdidas que han sufrido y la cantidad que por ello deba serles perdonada.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Vadocondes en solicitud de perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia de los daños sufridos en los viñedos por el pedrisco que descargó el día 20 de Mayo último: la Comisión acuerda que el Ayuntamiento forme y remita relación nominal de los contribuyentes perjudicados, así como de la riqueza rústica con que cada uno de ellos figura en el amillaramiento del pueblo, cuota que se les hubiera repartido de contribución para el Tesoro, importancia de las pérdidas de cosecha de cada uno y cantidad de contribución que por ello deba serles perdonada.

Vista la instancia elevada por D. Santiago Sierra Portugal y diez vecinos más de Salas de los Infantes, haciendo presente que en la

carretera provincial y á unos tres metros de su empalme con la del Estado de Burgos á Soria, en el casco de aquella villa, existe una alcantarilla que ha quedado tan baja que no dá paso á las aguas llovedizas, ocasionando en muchos casos la formación de una laguna sobre dicha alcantarilla que impide el tránsito de las personas, de tal modo, que ha sido preciso colocar unas piedras para poder efectuarlo: la Comisión acuerda autorizar al Director de carreteras para que proceda desde luego á la reparación de la alcantarilla de que queda hecha referencia.

Vista la instancia elevada por D. Benito Gómez Giménez, vecino de Revilla del Campo, solicitando autorización para reedificar una portada en un solar de su propiedad, situado contiguo á la carretera provincial de Burgos á Barbadillo del Pez: la Comisión acuerda conceder al D. Benito la autorización expresada.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las once.

Burgos 18 de Junio de 1904.—El Vicepresidente, Mariano Yagüez.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

DELEGACION DE HACIENDA

Extracto de las resoluciones dictadas por esta Delegación en el mes de Julio último, que afectan á los Ayuntamientos de esta provincia.

30 de Julio.—Se acuerda devolver al Ayuntamiento de La Parte de Bureba la suma de 100'10 pesetas ingresadas de más por cédulas personales en el ejercicio de 1899-900, que se aplicarán al pago de débitos corrientes.

30 de Julio.—Se acuerda devolver al Ayuntamiento de Villalbos la cantidad de 78'52 pesetas ingresadas indebidamente por consumos en el ejercicio de 1903, que se aplicarán al pago de débitos corrientes.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 46 del Reglamento para el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 15 de Septiembre de 1903.

Burgos 13 de Agosto de 1904.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Villarcayo.

D. Solor Barrientos Hernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: que el día 6 de Septiembre próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, de las fincas embargadas á Martina Ruiz Alonso, vecina de

Cubillos del Rojo, para pago de las costas que la fueron impuestas en causa que en este Juzgado se la ha seguido por hurto, cuyas fincas son las siguientes:

Una casa en el pueblo de Cubillos del Rojo, en la calle Real, señalada con el número 9, tasada en 431'25 pesetas, rebajado ya el 25 por 100 de la tasación.

Una tierra al sitio de Ladrero, de dos celemines, en 26'25.

Otra á la Cueva, de uno y medio, en 22'50.

Otra á Trascado, de id., en 18'75.

Otra en id., de uno, en 15.

Otra en id., de medio, en 11'25.

Otra en id., de id., en 11'25.

Otra á Tras las Huertas, de id., en 6.

Otra á las Arenas, de dos, en 11'75.

Otra á Lagos, de uno y medio, en 12'75.

Otra en id., de uno, en 7'50.

Otra en id., de dos, en 9.

Otra en Nastores, de uno y medio, en 7'50.

Otra á Vallejo, de tres, en 12.

Otra á Mangales, de dos, en 7'50.

Otra á Sierrilla, de id., en 6.

Otra á Matamora, de id., en 5'25.

Otra á Ortijuelos, de id., en 11'25.

Otra en la Calsa, de seis, en 22'50.

Otra en Cuesta el Pajar, de uno y medio, en 4'50.

Otra á Vallenguo, de dos, en 7'50.

Otra en id., de id., en 9.

Otra en las Eras, de dos y medio, en 18'75.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran tomar parte en la subasta vengan provistas de su correspondiente cédula personal y del 10 por 100 del valor de las fincas, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; se advierte que de dichas fincas no existen títulos de propiedad, por lo que su adquisición, así como los gastos de escritura, serán de cuenta del comprador.

Dado en Villarcayo á 8 de Agosto de 1904.—Solor Barrientos.—Por su mandato, Lic. Luis Diaz Calderón.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Valle de Mena.

En Taranco, pueblo de este Valle, hace dias fué aprehendido un novillo como de catorce meses, pelo rojo claro, sin señas de mano y de dueño desconocido.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para que llegando á noticia del dueño de dicha res pase á recogerla, abonando los gastos ocasionados, en término de quince dias, pasados los cuales se venderá en pública subasta.

Villasana de Mena 12 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Gregorio Arnaiz.

Alcaldía de Caleruega.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 500 pesetas pagadas por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza, que llevarán dos años á lo menos de ejercicio, presentarán sus solicitudes esta Alcaldía en término de treinta dias, contados desde la inserción de este anuncio, las cuales vendrán redactadas en papel correspondiente y acompañadas de un certificado de la conducta del recurrente ó aspirante.

Caleruega 13 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Marcos Delgado.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE ESPAÑA.

BURGOS

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósito transmisible números 7473 y 8338, consistentes en 4 por 100 interior por pesetas nominales 65.000 y 10.000 respectivamente, á nombre de don Segundo Camarero Bazán, se anuncia al público para que el que se crea con derecho á reclamarlos lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 10 del corriente mes, fecha de la publicación del primer anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá los correspondientes duplicados anulando los primitivos y quedando exento de responsabilidad.

Burgos 6 de Agosto de 1904.—El Secretario, Juan de Cabieces.

ISIDRO PLAZA

COMERCIANTE BANQUERO Y CAMBIANTE DE MONEDAS

Isla, 5, Burgos.

Casa fundada en el año de 1855.

Se compra y vende toda clase de valores del Estado entregando los títulos en el acto de hacer la venta y se encarga esta casa también de hacerlo en comisión en las Bolsas españolas y extranjeras, sean valores del Estado ó Corporaciones y Sociedades.

Giros sobre todas las provincias y pueblos importantes, descuentos, compra de todas clases de cupones, billetes y monedas de oro española y extranjeras.

Cuentas corrientes y préstamos con valores y personales por el tiempo que se desee, y los gastos de póliza, caso de renovación y corretaje, son de cuenta de esta casa.

Depósito de toda clase de valores sin cobrar comisión.

Préstamos hipotecarios.

En las cercanías del pueblo de Arcos desapareció el 15 del actual una perra de caza de ocho meses, blanca con pintas negras y que atiendo por *sara*. También ha desaparecido, de la calle de San Francisco de esta ciudad, otra perra de caza, de once meses, mosqueada, con un lunar encima del rabo, las orejas negras y preñada.

La persona que sepa el paradero de ellas se servirá dar aviso á Valentín Herrero, calle de San Esteban, núm. 23, tienda, Burgos.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL